



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 588/GCABA/10

SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - LEY 2.148 - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE - REGISTROS - TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O COSAS - TRANSPORTE DE PASAJEROS DE OFERTA LIBRE PARA RECREACIÓN Y EXCURSIÓN EN VEHÍCULOS DE FANTASÍA

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

VISTO:

La Ley N° 2.148 y complementarias, el Expediente N° 82.992/07 e Incorporados, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la reglamentación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 2.148;

Que dicha reglamentación tiene como objetivo precisar los alcances del citado Código, a fin de facilitar su aplicación, como la comprensión del mismo por parte de los administrados;

Que en busca de tales objetivos, y teniendo en miras los antecedentes técnicos que se poseen, la Subsecretaría de Transporte coordinó, a tal fin, la acción de grupos intersectoriales e interdisciplinarios;

Que, sin perjuicio de ello, la demora en la redacción final de las propuestas, ha estado motivada en el intercambio permanente de opiniones y criterios de las áreas participantes, tendientes a encontrar expresiones más precisas y adecuadas para cada caso;

Que la Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano fue designada como Autoridad de Aplicación del citado Código de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 498/08;

Que en tal entendimiento, dicha instancia elaboró el proyecto de reglamentación del Código de Tránsito y Transporte a fin de garantizar la operatividad de las normas en él comprendidas, con excepción de los Títulos



Octavo y Undécimo reglamentados oportunamente por los Decretos N° 1.031/08 y N° 1.078/08, respectivamente;

Que a los fines de evitar distintas interpretaciones de las normas contenidas en la presente reglamentación, se faculta a la Autoridad de Aplicación, a adoptar las medidas que fueran necesarias a tal fin, como asimismo a dictar las medidas que resulten necesarias para la correcta implementación de los Registros creados en el Capítulo 9.5 “Transporte de mercancías o cosas” y en el Capítulo 9.9 (incorporado con posterioridad por la Ley N° 2.706) “Transporte de pasajeros de oferta libre para recreación y excursión en vehículos de fantasía”;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la intervención que le corresponde según la competencia asignada por la Ley N° 1.218.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el texto que se acompaña y que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, con la excepción de los Títulos Octavo y Undécimo, los que se encuentran reglamentados por los Decretos N° 1.031/08 y N° 1.078/08, respectivamente.

Artículo 2°.- Establécese que la denominación “Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, se refiere en todos los casos al texto del Anexo I de la Ley N° 2.148.

Artículo 3°.- Facúltase a la Subsecretaría de Transporte a adoptar las medidas que resulten necesarias a los fines de evitar distintas interpretaciones de los requisitos contemplados en la presente reglamentación, como asimismo a dictar las medidas que resulten necesarias para la correcta implementación de los Registros creados en el Capítulo 9.5 “Transporte de mercancías o cosas” y en el Capítulo 9.9 “Transporte de pasajeros de oferta libre para recreación y excursión en vehículos de fantasía”.

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Urbano, de Justicia y Seguridad, de Ambiente y Espacio Público, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.



Artículo 5°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Transporte y remítase a la Dirección General de Tránsito quien comunicará a la Policía Federal Argentina, a la Prefectura Naval Argentina, a los Ministerios de Desarrollo Urbano, de Ambiente y Espacio Público, de Justicia y Seguridad, a las Direcciones de Licencias, de Seguridad Vial, del Cuerpo de Agentes del Control de Tránsito y Transporte, de Ordenamiento del Espacio Público y de Transporte. Cumplido, archívese. MACRI - Chaín - Montenegro - Santilli - Rodríguez Larreta



590

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

ANEXO

Programa actividad: "VACACIONES EN LA ESCUELA -INVIERNO 2010"
Período: 19 de julio al 30 de julio de 2010

CARGO/FUNCION	CANTIDAD	TOTAL INDIVIDUAL	TOTAL
Coordinador General	1	\$ 5.200	\$ 5.200
Coordinador General Adjunto	1	\$ 5.760	\$ 5.760
Coordinador General MEDIA	1	\$ 5.192	\$ 5.192
Responsable Pedagógico	1	\$ 5.760	\$ 5.760
Responsable Operativo	1	\$ 3.000	\$ 3.000
Asesor Institucional A	1	\$ 1.770	\$ 1.770
Responsable de Administración	1	\$ 2.300	\$ 2.300
Responsable de Recursos Humanos	1	\$ 2.300	\$ 2.300
Responsable de Materiales	1	\$ 1.971	\$ 1.971
Responsable de Transporte	1	\$ 1.800	\$ 1.800
Asistente A	1	\$ 3.570	\$ 3.570
Asistente B	9	\$ 1.820	\$ 16.380
Asistente C	4	\$ 1.038	\$ 4.152
Responsable de Nivel	12	\$ 4.248	\$ 50.976
Referente Administrativo	4	\$ 1.800	\$ 7.200
Responsable de Docentes Integradores	1	\$ 2.716	\$ 2.716
Docente Integrador	20	\$ 1.360	\$ 27.200
Responsable de Escuela	63	\$ 2.320	\$ 146.160
Responsable de Escuela B	3	\$ 1.888	\$ 5.664
Responsable de Escuela MEDIA	13	\$ 2.436	\$ 31.668
Docente a cargo de grupo	300	\$ 1.360	\$ 408.000
Docente a cargo de grupo MEDIA	50	\$ 1.428	\$ 71.400
Auxiliar de Grupo	300	\$ 756	\$ 226.800
Auxiliar de Grupo MEDIA	50	\$ 792	\$ 39.600
Secretario Administrativo	75	\$ 1.050	\$ 78.750
Coordinador de Auxiliares de Portería	2	\$ 3.273	\$ 6.546
Coordinador Regional de Auxiliares de Portería	25	\$ 1.691	\$ 42.275
Coordinador Escolar de Auxiliares de Portería	45	\$ 600	\$ 27.000
Tallerista	16	\$ 1.000	\$ 16.000
Artista	12	\$ 2.200	\$ 26.400
Artista B	1	\$ 2.500	\$ 2.500
Artista C	3	\$ 3.500	\$ 10.500
Trabajador Social	2	\$ 1.200	\$ 2.400
Responsable de Profesionales Complementarios	1	\$ 1.280	\$ 1.280
Profesional Complementario	3	\$ 1.160	\$ 3.480
Responsable de actividades acuáticas	1	\$ 2.320	\$ 2.320
Responsable de actividades acuáticas	3	\$ 940	\$ 2.820
Responsable de actividades acuáticas	2	\$ 560	\$ 1.120
TOTAL	1031		\$ 1.299.930

Handwritten signatures and initials



588 - 4

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Año 2010, Bicentenario de la Revolución de Mayo"

ANEXO I

Definiciones Generales

1. Sin reglamentar.
2. Sin reglamentar.
3. Sin reglamentar.
4. Sin reglamentar.
5. Sin reglamentar
6. Sin reglamentar
7. Sin reglamentar.
8. Se encuentran comprendidas en esta definición las vías rápidas.
9. Sin reglamentar.
10. Sin reglamentar.
11. Sin reglamentar.
12. Sin reglamentar.
13. Sin reglamentar.
14. Sin reglamentar.
15. También serán consideradas "Avenida" las arterias con más de diecisiete metros con treinta y dos centímetros (17,32m) entre las líneas de edificación, ya sea que posean dos calzadas separadas con un boulevard, o calzadas centrales y laterales separadas por un divisorio físico o alguna otra conformación física.
16. Sin reglamentar.
17. Sin reglamentar.
18. Sin reglamentar.
19. Sin reglamentar.
20. Sin reglamentar.
21. Sin reglamentar.

